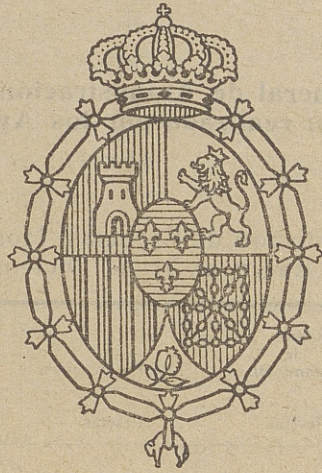


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 2 de Febrero de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 682

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 103.

Excmo. Sr.: La inversión de la cantidad de 110.000 pesetas, que figura en los Presupuestos generales del Estado, Departamento de Gobernación, para combatir o remediar la endemia tifoidea en España y para auxiliar a los pequeños Municipios que a tal fin soliciten la protección del Poder público, ha demostrado su utilidad permitiendo realizar obras de saneamiento en pequeñas agrupaciones rurales, sobre todo que de otra manera no se hubieran ejecutado.

Muy conveniente hubiera sido, después de las enseñanzas recogidas, haber podido aumentar la cifra presupuestada, elevándola, cuando menos, al doble de lo que figura en el presupuesto actual. Pero ya que esto no fué posible, por la necesidad de sostener el equilibrio presupuestario, interesa que la distribución de la cantidad que figura consignada en la actualidad tenga una distribución

ajustada estrictamente a las necesidades de los pueblos, especialmente de los pequeños Municipios.

A tal fin y conviniendo se tenga conocimiento en este Ministerio de la necesidad e importancia de las obras de saneamiento y de los presupuestos calculados para su ejecución, así como de los informes que merezcan las reformas a los organismos sanitarios provinciales, como garantía de la eficacia de los auxilios económicos que se soliciten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para la concesión de las subvenciones que figuren en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, con el epígrafe «Para combatir o remediar la endemia tifoidea en España y para auxiliar a los pequeños Municipios que a tal fin soliciten la protección del Estado», será requisito indispensable, que a las instancias solicitando dichas subvenciones se acompañe:

a) Acuerdo del Ayuntamiento referente a la ejecución de las obras de saneamiento.

b) Plano o croquis de las obras que se proyectan, hecho por un técnico de la construcción que incluso pudiera ser un Maestro de obras, si no hubiera otro adecuado en la localidad.

c) Memoria sucinta suscrita por el Inspector municipal de Sanidad, en que se acredite la necesidad de realizar las obras de saneamiento que se proyectan.

d) Informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, que

habrá de emitirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ingreso en la Secretaría de dicho organismo del expediente producido.

2.º Para la concesión de estas subvenciones se dará la preferencia a los Municipios por orden de menor población, y dentro de éstos, atendiendo a la mayor necesidad que se acredite en los expedientes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 30 de Enero de 1930).

Núm. 688

Circuito Nacional de Firmes especiales.

Negociado de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de reparación con firme especial (adoquinado) de los kilómetros 192 (hectómetros 5 al 10) de la carretera de Adanero a Gijón y kilómetro 1 (hectómetros 1 y 2) de la carretera de Valladolid a Soria, de las que es contratista don Ventura Madrigal Rodríguez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este «Boletín Oficial», y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante la Alcaldía de Valladolid, que son los términos municipales en que radican las

obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 28 de Enero de 1930.—El Ingeniero-Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 683

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de presupuestos provinciales.

CIRCULAR

Para poder dar el debido cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Administración en la *Gaceta de Madrid*, el día 20 de Enero del actual, se hace necesario que todos los Ayuntamientos de la provincia remitan a este Gobierno, dentro del inexcusable plazo de octavo día, a contar del siguiente de su publicación, los estados que dicha Circular determina y que se insertan a continuación.

Espero no tendré que emplear medios extremos por la falta de cumplimiento a lo que se ordena, así como que sea realizado este servicio en el plazo prefijado, a fin de que pueda ser éste elevado a la Superioridad antes del día 25 de Febrero.

Valladolid, 30 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Ayuntamiento de

PROVINCIA DE VALLADOLID

ESTADO de los datos requeridos por la Dirección General de Administración en su Circular de 20 de Enero de 1930 (Gaceta del 28 de Enero), para la formación del estudio de la labor realizada por los Ayuntamientos de esta provincia, ajustado a los modelos que se insertan en la Circular, a saber:

Modelo número 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas, Hospitales y saneamiento, realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1929.

Obras de alcantarillado	Abastecimiento de aguas	Construcción y conservación de Escuelas	Construcción de Hospitales	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas	Total de gastos por todos los conceptos	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo número 2

Deudas y empréstitos de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1929.

Importe de la Deuda municipal emitida	Importe de lo amortizado	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1930	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1930	Valor de cada uno	Interés por 100	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo número 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

CONCEPTOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1928	En 31 de Diciembre de 1929		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo número 4

Deudas en 31 de Diciembre de 1928 y 31 de Diciembre de 1929 satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1928	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 31 de Diciembre de 1928 a 31 de Diciembre de 1929				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1929	OBSERVACIONES
	Menos de un año	De uno a cinco años	De seis y más años	TOTAL		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Y para remitir al señor Jefe de la Sección de Presupuestos municipales de la provincia, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de la Circular ya expresada, firmamos la presente, de todo lo cual certificamos.

Núm. 694

GOBIERNO CIVIL

Cuenta mensual de las cantidades ingresadas para pago del señor Delegado gubernativo, don David Suárez Yarza, según Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1926.

Mes de Enero de 1930

Ingresos

Saldo de cuenta anterior, 55'25 pesetas.

Pagado por el partido de Medina del Campo, 90 pesetas.

Id. por el de Villalón, 85.

Id. por el de Olmedo, 105.

Id. por el de Medina de Rioseco, 80.

Id. por el de Tordesillas, 55.

Id. por el de Peñafiel y Valoria la Buena, 90.

Id. por el de Mota del Marqués, 60.

Id. por el de Nava del Rey, 55.

Id. por el Ayuntamiento de la capital, 110.

Suma total, 775'25.

Gastos.

Entregado al señor Delegado gubernativo, don David Suárez Yarza, 700 pesetas.

Habilitación, 25.

Limpieza local, 4.

Sellos móviles, 1'35.

Suma total, 730'55.

Saldo que pasa a cuenta nueva, 44'90.

Valladolid, 31 de Enero de 1930. — *Ludovico Barrera*. — Intervenido y conforme: El Gobernador civil, *El Marqués de Guerra*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm 671

Barcial de la Loma

Por tercera vez se anuncia la vacante de Matrona titular de este Ayuntamiento para su provisión en propiedad con la dotación anual de 375 pesetas, equivalentes al 30 por 100 del sueldo que disfruta el Médico titular, pagadas de los fondos municipales.

Las aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días.

Barcial de la Loma, 22 de Enero de 1930. — El Alcalde, Tiburcio García.

Núm. 680

Brahojos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento ple-

no de mi presidencia, en sesión del día 27 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año actual de 1930, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

D. Isidro García Gutiérrez.
D.^a María Matilde Pimentel Zayas.
D. Julián Sánchez Gutiérrez

Parte personal.

D. Florentino López Vicente.
» Félix García Gutiérrez.
D.^a Benita Gutiérrez Carpio.
D. Melchor Sanz García.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de veinte días hábiles ante esta Alcaldía.

Brahojos, 29 de Enero de 1930. — El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 674

Cabrereros del Monte

Encontrándose vacante la plaza de Matrona o Profesora en partos, de esta villa, para la asistencia a las pobres de la Beneficencia municipal, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Siendo condición indispensable para optar a referida plaza, poseer el título correspondiente, acompañando, además, cuantos documentos estimen pertinentes.

Cabrereros del Monte, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Anselmo González.

Núm. 677

Cabrereros del Monte

Se encuentra vacante la plaza de Practicante municipal de esta villa, para la asistencia a los pobres de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma podrán solicitarla, durante el plazo de treinta días, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes instancias, acompañadas de los justificantes que acrediten su competencia además de poseer el título correspondiente.

Cabrereros del Monte, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Anselmo González.

Núm. 668

Monasterio de Vega

En cumplimiento a cuanto ordena la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de Septiembre último, se anuncian por una vez más las vacantes de las plazas de Médico titular, Practicante y Matrona, de este Municipio, dotadas la primera con el haber anual de 1.250 pesetas y 125 por la Inspección, y las otras, con el también haber anual de 375 pesetas por cada una, pagaderas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los que aspiren a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los correspondientes títulos y cuantos justificantes acrediten sus méritos y servicios, en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días hábiles; pasado el cual, — el Ayuntamiento procederá.

Monasterio de Vega, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Ildefonso García.

Núm. 670

Pedrajas de San Esteban

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 600 pesetas, equivalente al 30 por 100 del sueldo asignado al Médico titular.

Las aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, acompañadas del título correspondiente; transcurrido que sea el plazo indicado, serán desestimadas las que se presenten.

Pedrajas de San Esteban, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Juan Tomé.

Núm. 675

Pedrajas de San Esteban

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, entre los individuos que sean Practicantes, con la dotación anual de seiscientas pesetas, equivalente al 30 por 100 del sueldo asignado al Médico titular.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, acompañadas del oportuno título o documentos que acrediten tal concepto; trans-

currido que sea el plazo indicado, serán desestimadas las que se presenten.

Pedrajas de San Esteban, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Juan Tomé.

Núm. 669

Piña de Esgueva

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad con la dotación anual de 660 pesetas cada una, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Piña de Esgueva, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Maximiliano González.

Núm. 666

Urones de Castroponce

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia vacante la plaza de Veterinario Inspector municipal de carnes de este Municipio, para su provisión en propiedad, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial»; pasados los cuales se proveerá.

Urones de Castroponce, 27 de Enero de 1930. — El Alcalde, Mario Paniagua.

Núm. 672

Valdunquillo

Vacante la plaza de Matrona de este Municipio, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, con el haber anual de 450 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro de indicado plazo, con los justificantes necesarios a probar su derecho a los efectos de tal nombramiento.

Valdunquillo, 21 de Enero de 1930. — El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 667

Vega de Valdetronco

Por segunda vez se anuncian las vacantes de las titulares de Practicante y Matrona de este Municipio y su agregado Gallegos de Hornija, con la dotación de 450 pesetas pagadas en la proporción que se indica en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número 268 de 1929.

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las Alcaldías mencionadas, extendidas en papel de 1'20 y con el título correspondiente, dentro del plazo de treinta días.

Vega de Valdetronco, 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Bernáldez.

Núm. 681

Ventosa de la Cuesta

A tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar para el actual ejercicio en sus dos partes real y personal, resultando haber correspondido la designación a los señores siguientes:

Parte real

- D. Vidal Fernández de Rueda.
» Constancio Fernández de Rueda.
» Valentín Arévalo Ayllón.
» Ángel Cantalapiedra Ventosa,

Parte personal

- D. Fabián González Hernández.
» Luis Toro Tomillo.
» Daniel Cantalapiedra Cantalapiedra.
» Fernando Buenaposada Ventosa.

Las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestas al público con aquéllas, por término de siete días, en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el expresado plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra las mismas se presenten por las personas interesadas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Ventosa de la Cuesta, 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Neira.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Velliza**Concejales**

- D. Mariano García Blanco
» Zacarías Casado González
» Juan Casado García
» Ruperto Casado Blanco
» Euquicio Casado Rodríguez
» Julián Díez Blanco
» Amador Méndez Rodríguez
» Policarpo Hervada Escudero

Mayores contribuyentes

- D. Quintín Beato García
» Juan Blanco Blanco (mayor)
» Ciriaco Blanco Blanco
» Isidoro Blanco Casado
» Genaro Blanco Díez
» Galo Blanco González
» Eloy Blanco Conzález
» Mariano Blanco González
» Florentino Blanco Maeso
» Luis Castellanos Blanco
» Epígnenio Diente Matilla
» Francisco García Blanco
» Francisco Gómez Agüero
» Mariano González Blanco
» Eloy González González
» Jesús González González
» Hilario González Olmedo
» Andrés Lajo Díez
» Eleutero Lajo Díez
» Anselmo Maeso García
» Mateo Maeso González
» Ambrosio Marciel García
» Aquilino Marciel González
» Severino Morais Blanco
» Leandro Morais Castellanos
» Cesáreo Morais García
» Victoriano Morais Lajo
» Eleuterio Paniagua Estévez
» Victoriano Pérez González
» Florentín Rodríguez Pérez
» Gregorio Sardón García
» Basilio Torres Casado

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 664

VALLADOLID.—AUDIENCIA

González, Crescencio, cuyo segundo apellido se ignora; domiciliado últimamente en Bilbao (Las Arenas), como padre del lesionado Rafael González González; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, Secretaría del Licenciado señor Solís, con el fin de ofrecerle el

procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo sobre lesiones a su referido hijo; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 30 de Enero de 1930.—El Secretario, Benito de Solís.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 602

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito, a don Andrés Casado Fernández, se ha dictado la siguiente

Providencia. — «No habiendo satisfecho el deudor don Andrés Casado Fernández su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Febrero de 1930, a las doce horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados al deudor don Andrés Casado Fernández, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Fincas, situación y cabida. — *En término de Palazuelo de Vedija*

Una tierra al pago de La Zanja, que mide una cuarta, o 61 áreas y 15 centiáreas; capitalizada en 350

pesetas y valorada para la subasta en 350.

Otra tierra en dicho término, al pago de La Reguera, que mide seis cuartas, o 84 áreas y 89 centiáreas; capitalizada en 400 pesetas y valorada para la subasta en 400.

En término de Moral de la Reina

Una tierra al pago de Jaenes, que mide dos cuartas, o 28 áreas y 29 centiáreas; capitalizada en 300 pesetas y valorada para la subasta en 300.

En término de Berrueces

Una viña o majuelo al pago del Páramo del Arroyo, que mide dos y media cuartas, igual a 35 áreas y 37 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas y valorada para la subasta en 200.

En término de Medina de Rioseco

Una casa en la calle Nueva, señalada con el número 8, duplicado; capitalizada en 1.125 pesetas y valorada para la subasta en 1.125.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Medina de Rioseco, 27 de Enero de 1930.—El Agente ejecutivo, Cecilio E. Carrascal.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.